

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y 5º piso, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Melina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el "Boletín" y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el "Boletín" ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

"Gaceta" núm. 353 de 29 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

PROGRAMAS

Para las oposiciones á las escuelas del grado superior, de los cuales han de tomarse los temas para el ejercicio oral de todas las dotadas con 2.000 pesetas ó más, aprobadas por la anterior Real orden.

(CONTINUACIÓN) (1)

13. Teoría de la multiplicación aplicada á los números puramente decimales ó mixto decimales.—Carácter de los ejercicios propios de esta lección en relación con una Escuela superior de niños ó de niñas.
14. Teoría de la división aplicada á los números puramente decimales ó mixto decimales.—Carácter de los ejercicios propios de esta lección en relación con una Escuela superior de niños ó de niñas.
15. Enumeración de las abreviaciones de la multiplicación de enteros y decimales.—Regla para cada caso de la abreviación y fundamento de las mismas.
16. Enumeración de las abreviaciones de la división de enteros y decimales.—Regla para cada caso de la abreviación y fundamento de las mismas.
17. Aplicaciones de la multiplicación.—Carácter de dichas aplicaciones tratándose de una Escuela superior de niños ó de niñas.
18. Aplicaciones de la división.—Carácter de dichas aplicaciones tratándose de una Escuela superior de niños ó de niñas.
19. Cantidad continua y colectiva ó discontinua.—Especie de las cantidades continuas comunmente usadas.—Eposición del sistema antiguo de pesas y medidas de Casti-

lla, con las unidades monetarias y de tiempo.

20. Eposición legal del sistema métrico de pesas, medidas y monedas que actualmente rigen en España.—Unidades angulares, dinámicas, eléctricas y de temperatura.—Ventajas del sistema moderno con relación al antiguo.

21. Número complejo é incomplejo.—Operaciones preliminares relativas á la transformación de los números complejos de ambos sistemas en incomplejos.—Identidad en las reglas para las operaciones de uno y otro sistema.

22. Teoría y práctica de la suma de los números complejos del antiguo y nuevo sistema.—Ejemplos.

23. Teoría y práctica de la resta de los números complejos del antiguo y nuevo sistema.—Ejemplos.

24. Teoría y práctica de la multiplicación de los números complejos del antiguo y nuevo sistema.—Ejemplos.

25. Teoría y práctica de la división de los números complejos del antiguo y nuevo sistema.—Ejemplos.

26. Operaciones previas con los quebrados comunes.—En qué consiste la reducción de los quebrados á un común denominador.—Procedimientos para verificar esta operación y fundamento de los mismos.—Ejemplos.

27. En qué consiste la simplificación de los quebrados comunes.—Diversos modos de verificar esta operación.—Fundamento en que descansan y ventajas de la simplificación.

28. Teoría y práctica de la suma de los quebrados comunes y de los números mixtos.—Casos que pueden ocurrir y modos de resolverlos.

29. Teoría y práctica de la resta de los quebrados comunes y de los números mixtos.—Casos que pueden ocurrir y modos de resolverlos.

30. Teoría y práctica de la multiplicación de los quebrados comunes y de los números mixtos.—Casos que pueden ocurrir y modo de resolverlos.

31. Teoría y práctica de la división de los quebrados comunes y de los números mixtos.—Casos que pueden ocurrir y modos de resolverlos.

32. Aplicación de las operaciones con los quebrados comunes al cálculo de los números concretos.—Dado el valor de una unidad, averiguar el de una fracción de unidad de la misma especie y viceversa.—

Valuación de un quebrado y de un quebrado de quebrado.

33. Clasificación de las fracciones decimales que resultan de convertir un quebrado ordinario en decimal.—Hallar la generatriz de una fracción decimal: primero, cuando la representa exactamente; segundo, cuando la fracción es periódica pura; tercero, cuando la fracción es periódica mixta.—Demostraciones y ejemplos.

34. Potenciación.—Definiciones, nomenclatura y signos.—Cuadrado de un número.—Análisis del cuadrado de un entero.—Diferencia entre los cuadrados de dos números consecutivos.—Aplicaciones.

35. Qué se entiende por raíz de un número.—A qué se llama raíz cuadrada.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Modo de verificar esta operación.—Ejemplos.

36. Qué se entiende por cubo de un número.—Análisis del cubo de un número entero.—Diferencia entre los cubos de dos números consecutivos.—Aplicaciones.

37. Qué se entiende por raíz cúbica de un número.—Extracción de la raíz cúbica de un número.—Regla para la extracción de la raíz cúbica de los números enteros.

38. Elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de los números con fracciones decimales.—Aproximaciones de las raíces cuadradas de los números enteros que no la tienen exacta.—Ejemplos.

39. Extracción de la raíz cúbica de los números decimales.—Aproximación de las raíces cúbicas de los enteros que no la tienen exacta.

40. Cómo se elevan al cuadrado los quebrados comunes. Extracción de la raíz cuadrada de tales quebrados, según que sus términos tengan raíz exacta, que la tenga sólo el denominador ó que éste no tenga raíz exacta.—Ejemplos.

41. Elevación al cubo de los quebrados comunes.—Extracción de la raíz cúbica de tales quebrados, según que sus términos tengan raíz exacta, que la tenga sólo el denominador ó que no tenga raíz cúbica exacta.—Ejemplos.

42. Divisibilidad.—Múltiplo y submúltiplo.—Principales proposiciones en que descansa la teoría de la divisibilidad.—Demostración de las mismas.

43. Señales para conocer cuando un número es divisible por 10, 2 y 5; por 100, 4, 8 y 25.—Fundamento de estas reglas deducidos de los principios de la divisibilidad.

44. Señales para conocer cuando un número es divisible por 9, y 11.—Fundamento de estas reglas deducido de los principios de la divisibilidad.

45. Números primos.—Factores simples y compuestos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Idem id. en los simples y compuestos.—Regla para saber cuantos divisores tiene un número.—Ejemplos.

46. Qué se entiende por máximo común divisor.—Procedimientos para hallar el máximo común divisor de dos ó más números.—Fundamento de los mismos.—Ejemplos.

47. Qué se entiende por mínimo común múltiplo.—Procedimientos para hallar el mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Fundamento de los mismos.—Ejemplos.

48. Razón de dos números.—Sus clases.—Términos de una razón.—Proporción aritmética: discreta y continua.—Propiedad fundamental de toda proporción aritmética.—Su demostración.—Aplicaciones y reglas que de ellas se deducen.

49. Proporción geométrica: discreta y continua.—Enunciado y demostración de la propiedad fundamental de la misma.—Aplicaciones y reglas que se deducen de esta propiedad.

50. Regla de tres: simple, compuesta, directa é inversa.—Cómo se plantean y resuelven las cuestiones en que intervienen cuatro cantidades, ya se hallen en razón directa ó ya sean inversamente proporcionales.—Ejemplos.

51. Regla de tres compuesta.—Cómo se resuelven las cuestiones en que interviene esta regla, aplicando el procedimiento de proporciones.—Idem id. el de reducción á la unidad.—Ejemplos.

52. División de un número en partes proporcionales á otros dados.—Reglas de compañía; su objeto.—Casos que pueden ocurrir y modos de resolverlos.—Ejemplos.

53. Reparto de contribuciones y modos de resolver las cuestiones aritméticas á que dá lugar.—Sociedades de Seguros mútuos.—Su cálculo.—Ejemplos.

54. Interés simple y compuesto.—Regla de interés.—Casos á que dá lugar el interés simple y el compuesto.—Fórmulas para su cálculo.

55. Fondos públicos.—Deuda pública, con interés, sin interés, flotante, consolidada, del personal, del material.—Bolsa y operaciones que en ella se practican.—Su cálculo.—Ejemplos.

(1) Véase el Boletín núm. 131.

56. Descuento.—Letra de cambio, librador, tomador, pagador.—Giro á la vista ó á plazo; vencimiento.—Cambio interior y exterior; directo y circulatorio.—Valor nominal y actual de un documento de crédito.—Regla de descuento.—Su cálculo.

57. Comisiones y corretajes: comisionista y corredor.—Modos de resolver los cálculos á que dan lugar los derechos de comisión dado el tanto por ciento y los valores negociados.—Ejemplos.

58. Derechos de Aduanas; sus clases.—Cuestiones aritméticas á que dan lugar y modo de resolverlas.—Derechos de consumos.—Modo de calcular aquéllos dadas las tarifas.

59. Regla de aligación.—Diversas cuestiones que se resuelven por esta regla.—Modo de calcularlas.—Ejemplos.

60. Regla conjunta.—Equivalencias.—Fundamento de la regla conjunta.—Modo de plantear y resolver las cuestiones relacionadas con esta regla.—Aplicaciones de la misma á los cambios.

61. Regla de falsa posición.—Cuestiones que se resuelven con el empleo de esta regla.—Fundamentos en que descansa.—Ejemplos.

62. ¿Cuál es el objeto del Álgebra y en qué se diferencia de la Aritmética?—Signos del lenguaje algebraico; su utilidad.—Expresión algebraica; monomio y polinomio.—Ejemplos.

63. Coeficiente y exponente.—Qué son términos semejantes y cómo se simplifican.—Fórmula algebraica.—Valor numérico de una expresión literal.—Ejemplos.

64. En qué consisten las operaciones algebraicas.—Cómo se suman las cantidades literales.—Cómo se hace la sustracción algebraica.—Ejemplos.

65. Origen de las cantidades negativas.—Modo de interpretar semejantes expresiones.—Convertir la adición en sustracción y viceversa.—Ejemplos.

66. Objeto de la multiplicación algebraica.—Regla para el signo del producto.—Cómo se multiplican dos potencias de una misma cantidad.—Multiplicar un monomio por otro.—Ejemplos.

67. Cómo se multiplica un polinomio por un monomio.—Separar el factor que sea común á varios términos de un polinomio.—Cómo se multiplica un polinomio por otro.

68. Cuál es el cuadrado de un binomio.—Idem del cubo.—Cuáles el producto de la suma de dos números por su diferencia.—Ejemplos.

69. Cuál es el objeto de la división algebraica.—Regla para el signo del cociente.—Cómo se dividen dos potencias de una misma cantidad.—Dividir un monomio por otro.—Ejemplos.

70. Cómo se divide un polinomio por un monomio.—Ordenar los términos de un polinomio.—Dividir un polinomio por otro.—Correspondencia entre la división algebraica y la aritmética.—Ejemplos.

71. Qué se entiende por fracción literal.—El valor de una fracción literal no altera si se multiplican ó dividen sus dos términos por una misma cantidad literal.—Demostración y ejemplos.

72. Simplificación de una fracción literal.—Cómo se convierten varias fracciones literales á un denominador común. Sumar cantidades fraccionarias.

73. Sustracción de cantidades literales fraccionarias.—Casos que pueden ocurrir y modo de resolverlos.

74. Multiplicación de cantidades

literales fraccionarias.—Casos que pueden ocurrir y manera de resolverlos.

75. División de cantidades literales fraccionarias.—Casos que pueden ocurrir y modo de resolverlos.

76. Qué se entiende por ecuación.—Ecuaciones de primer grado.—Trasposición de términos en una ecuación.—Cómo se quitan los denominadores.—Ejemplos.

77. Cómo se resuelve una ecuación de primer grado con una incógnita.—Un sistema de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Métodos de eliminación.—Ejemplos.

78. Cómo se forma el cuadrado de un monomio.—Idem de un binomio.—Extraer la raíz cuadrada de un monomio.—La raíz cuadrada de un producto es igual al producto de las raíces cuadradas de sus factores.—Ejemplos.

79. Progresión.—Progresión aritmética y geométrica.—Término general de una progresión aritmética.—Suma de los términos de una progresión aritmética.—Ejemplos.

80. Progresión.—Progresión geométrica.—Término general de una progresión geométrica.—Suma de los términos de una progresión geométrica.—Ejemplos.

(Se continuará.)

Número 1.086.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura y que han de efectuarse en el primer perímetro de la segunda porción de la sierra de España, denominado «Cuenca de Alquerías», en término de Totana, provincia de Murcia:

Visto el favorable informe de la sección segunda de la Junta facultativa de Montes:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que cumplido lo preceptuado en el art. 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los mencionados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho perímetro.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Número 1.087.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura y que han de ejecutarse en el tercer perímetro de la primera porción de la cuenca del río España y de la Rambla de los Molinos, denominado «Barranco del Valle»:

Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de la Comisión mencionada, del Gobernador de la pro-

vincia de Murcia y de la Junta facultativa de Montes:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que cumplido lo preceptuado en el art. 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los mencionados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho perímetro.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los reos de pena capital, en sus horas postreras, suelen ser asunto de una afrentosa y despiadada curiosidad que, trocando en escándalo el ejemplo, turba el recogimiento de que tanto ha menester el afligido y ofende la delicadeza de los sentimientos cristianos. Para evitar estos daños cuanto á evitarlos alcance la autoridad del poder público;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las ejecuciones capitales se verificarán dentro del recinto de las cárceles en que los reos estén en capilla, siempre que exista en ellas sitio que pueda destinarse á la ejecución pública, ó en su defecto, en el lugar que determine el Tribunal sentenciador, con arreglo en todo caso á las prescripciones del Código penal.

2.º El Jefe y los demás empleados de la prisión cuidarán de que en toda ella reine el mayor silencio

desde el momento en que el Tribunal sentenciador reciba la causa fenecida hasta después de ejecutada la sentencia, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos.

3.º En el espacio de tiempo á que se refiere el número anterior, no podrán visitar el establecimiento ni aun las personas que tengan permiso especial ó vayan acompañadas de alguno de los individuos expresados en la disposición siguiente.

4.º En dicho espacio de tiempo sólo podrán aproximarse á la celda ó la capilla del reo el Presidente del Tribunal sentenciador, el Director general de Establecimientos penales, los depositarios de la fe pública que vayan á ejercer sus funciones, los Ministros de la Religión, el Jefe del establecimiento, los Hermanos que estén de turno de la piadosa asociación consagrada á este objeto, el Médico de la prisión y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo, provistas de una autorización especial y escrita del Presidente del Tribunal y bajo la responsabilidad de éste. El Jefe del establecimiento dispondrá lo necesario para incomunicar el local que ocupa el reo, impidiendo el acceso del personal de la prisión que haya de comunicar con el exterior antes del cumplimiento de la condena.

5.º A las personas no constituidas en autoridad que, según el párrafo anterior, penetren hasta la celda ó capilla del reo, se les hará saber, bajo su más estrecha responsabilidad, la prohibición de comunicar á las personas del exterior, antes ni después de la ejecución, noticia alguna que se relacione con el reo.

Y 6.º El Jefe del establecimiento será responsable de la puntual observancia de los anteriores preceptos, y cualquiera infracción de los mismos será considerada como falta para los efectos del art. 49 del Real decreto de 16 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1894.—Maura.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Tercera sección.

Número 1.019.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1894-95.—Primer trimestre desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio último, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

PESETAS.		
Personal.	Material.	TOTAL.
CARGO		
Existencia del trimestre anterior.		
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.		
Idem por limosnas.		
Idem por ingresos eventuales.		
Idem por resultas de presupuestos anteriores.		95 43
Idem por fondos provinciales.		566 91
TOTAL.		661 43

DATA	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Satisfecho por personal.	541 32		541 32
Idem por material.		120 11	120 11
Idem por resultados de ejercicios cerrados.			
TOTAL.	541 32	120 11	661 43

RESUMEN

Importa el cargo.		661 43
Idem la data.	Personal...	541 32
	Material...	120 11

Existencia en caja para el trimestre siguiente..

Murcia 7 de Octubre de 1894.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 1.021.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del trimestre anterior.			403 11
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por fondos provinciales.			1.563 »
TOTAL cargo.			1.966 11

DATA	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		418 43	418 43
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.	152 70		152 70
Por id. de enfermeros y sirvientes.		338 64	338 64
Por id. de empleados.	306 24		306 24
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		139 58	139 58
Por gastos de culto y clero.		68 53	68 53
Por id. generales.		15 »	15 »
Por resultados de presupuestos anteriores.		390 »	390 »
Por reintegros.			
TOTAL data.	458 94	1.370 18	1.829 12

RESUMEN

Importa el cargo.		1.966 11
Idem la data.	Personal.	458 94
	Material.	1.370 18

Existencia en caja para el mes de Octubre.. 136 99

De forma que importando el cargo 1.966 pesetas con 11 céntimos y la data 1.829 pesetas con 12 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 136 pesetas-99 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.
Murcia 6 de Octubre de 1894.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto Bueno: El Director, Celdrán.

Quinta sección.

Número 1.092.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presente sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudor el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantir el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha insertas en la «Gaceta de Madrid», de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año, haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas	Pueblos que comprende	Premio.		Fianza.
		Pts. Cts.	Ptas. ts.	
1.ª	Caravaca.	1 75	47000 »	
	Calasparra.			
	Cehegin.			
4.ª	Moratalla.	1 75	71200 »	
	Lorca y Aguilas.			
5.ª	Mula.	1 40	25400 »	
	Albudeite.			
	Bullas.			
6.ª	Campos.	1 65	23000 »	
	Pliego.			
	Archena.			
8.ª	Alguazas.	2 »	13300 »	
	Ceuti.			
	Cotillas.			
10.ª	Lorqui.	2 »	15600 »	
	Molina.			
	Espinardo.			
13.ª	Churra.	1 60	37600 »	
	Santiago y Zairaiche.			
	Arboleja.			
10.ª	Monteagudo.	2 »	15600 »	
	Flota.			
	Puente de Tocinos.			
10.ª	Esparragal.	2 »	15600 »	
	Santomera.			
	Matanzas.			
10.ª	Llano Brujas.	2 »	15600 »	
	Santa Cruz.			
	Beniel.			
10.ª	Alquerias.	2 »	15600 »	
	Zeneta.			
	Raal.			
10.ª	Torreagüera.	2 »	15600 »	
	Beniján.			
	Garres y Lagares.			
10.ª	Aljezares.	2 »	15600 »	
	San Benito.			
	Alberca.			
10.ª	Aljucer.	2 »	15600 »	
	Palmar.			
	Yecla.			
13.ª	Jumilla.	1 60	37600 »	

Murcia 23 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Sexta sección.

Número 1.091.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Don Miguel de la Ossa y Valera, Alcalde accidental de Cehegin.

Hace saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la recificación del amillaramiento de esta villa para la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año económico de 1895-96, queda abierto un plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar en la oficina de estadística situada en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas que previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad en los que se exprese el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado en sus respectivas riquezas durante el corriente ejercicio; pues transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, no se atenderá ninguna que se intente y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cehegin 26 de Noviembre de 1894.—Miguel de la Ossa.

Octava sección.

Número 1.083.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conejero Jiménez, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, decano de los de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito que pende en dicho Juzgado y mi actuación, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. El señor Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma.—Habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una el Excelentísimo señor Don Tomás Pellicer y Frutos, propietario, de esta vecinda, representado por el Procurador Don Ignacio Crespo Soler, y defendido por el Letrado Don Ezequiel Díez y Sanz como ejecutante, y de la otra Doña Matilde Caselles Pérez, como madre y representante legal del menor Don Juan Castillo Caselles, de esta vecindad, y Don Fernando y Doña Elena Castillo León, y en representación de ésta su esposo Don Federico Sohuson Klein, de desconocido domicilio é ignorado paradero; todos como herederos de su padre Don Fernando Castillo Avilés, como ejecutados.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra Don Fernando y Doña Elena Castillo León y Don Juan Castillo Caselles, como herederos de su padre Don Fernando Castillo Avilés, por

la cantidad de seis mil pesetas de capital y los intereses devengados desde el quince de Mayo del año próximo pasado á razón del siete por ciento anual que les adeudan al Excelentísimo señor Don Tomás Pellicer y Frutos, y por las costas causadas y que se causen é intereses que se devenguen hasta su efectivo pago, presupuestadas aquéllas en tres mil pesetas más, sobre las tres mil consignadas en el contrato para pago de dichas costas, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con ello pago al acreedor de las responsabilidades; en cuya virtud se despachó la ejecución.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á las partes, haciéndolo á la ejecutada por su rebeldía en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López Bó.

Cuya sentencia fué publicada con la misma fecha.

Y á los efectos acordados libro el presente que con el Visto Bueno del señor Juez, firmo en Murcia á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Conejero.—V. B. López Bó.

Número 1.064.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

DE SAN JUAN

Cédula de citación.

Por la presente cédula, se cita á Juan Carrasco Rechart, de 21 años de edad, casado, panadero, que habita en la calle del Mesón número 8, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que se instruye sobre estafa y hurto, contra José García Macario; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 24 de Noviembre de 1894.
—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.066.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Coloma Martínez, de sesenta y seis años de edad, casada, natural y vecina de esta ciudad, habiendo tenido su residencia en la calle de la Serreta número dos, é ignorándose donde la tiene en la actualidad; para que en el término de quince días contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; comparezca en este Juzgado á fin de celebrar careo con la procesada Isabel Soler Carrillo, en causa sobre hurto de prendas de ropas á la misma; bajo apercibimiento que de no comparecerle parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—P. S. M., Francisco Poyou.

Número 1.089.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Liza-

ta, llama y emplaza á María Lizarán Barromea, hija de Francisco y Catalina, natural de Lorca, de esta ciudad, de treinta años, casada, vendedora, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Además, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquella; poniéndola á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 1.090.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Riquelme Hernández, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y Felicianá, natural de Fuente-álamo, vecino de esta ciudad; fogonero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en causa que contra el mismo se instruye sobre expendición de moneda falsa; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 1.077.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Cónesa Sánchez, de unos veintisiete años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad; de estatura regular, color trigueño, pelo y ojos negros, esto algo saltones, cuyo sujeto suele andartorciendo los pies, para que dentro del término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á Don Marcelo Serrano Jiménez; bajo apercibimiento si no comparece, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Riquelme Hernández, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y Felicianá, natural de Fuente-álamo, vecino de esta ciudad; fogonero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en causa que contra el mismo se instruye sobre expendición de moneda falsa; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Número 1.080.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Miguel Sánchez López, natural del Río Almanzora en la provincia de Almería, del cual no se conoce más circunstancia, para que dentro del término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyó sobre atentativa de hurto; bajo apercibimiento, sino comparece, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto; al cual pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 1.078.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á las personas que fueren dueñas de unas piezas de hierro de gran tamaño, procedentes de molino triturador de minerales, que fueron halladas en poder de Juan Barón Gil, en la mañana del diez y ocho de Enero del corriente año en la carretera contigua á la fábrica llamada de Roma, término de La Unión; para que en el término de diez días, contados desde la aparición de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto, y al mismo tiempo, hacerle ofrecimiento de la misma con arreglo á ley; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio si no comparecen.

Dado en Cartagena á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 1.076.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pascual García Muñoz, vecino de Almonios, partido judicial de Gandia, provincia de Valencia, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre estafa á D. Francisco García Sánchez; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho señor, y habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

Pts Cts.

ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19 »
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17 »
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	16 »
LORQUI, por la subasta de los consumos.	19 »
MORATALLA, por la subasta de los consumos.	16 »
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses.	15 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.	11 »
PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo.	10 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.